

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00086-16

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Acuerdo Número: [REDACTED]

99

Fecha de Clasificación: 02/Diciembre/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Chiapas
RESERVADA 29 Fojas
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAL
Art. 110 fracción XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado
Jurídico de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciseis.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la empresa [REDACTED], conforme a los siguientes:

- - - - - RESULTANDOS - - - - -

PRIMERO. El día doce de octubre de dos mil dieciseis, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED], a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección al al titular, encargado, responsable o representante legal del proyecto denominado "Producción Intensiva de Mojarra Tilapia en Jaulas Flotantes Circulares, en la localidad de [REDACTED], con pretendida ubicación en la presa Hidroeléctrica, Dr. Belisario Domínguez "La Angostura"; cuyo objeto fue verificar lo siguiente:

"Verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), emitido mediante oficio número [REDACTED], de fecha 20 de marzo del 2013, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a favor de [REDACTED], PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD de acuerdo a lo siguiente:

1.- Verificar que cuente con la autorización otorgada por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, para las modificaciones realizadas al proyecto original, si este fuera el caso.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



2.- Verificar si el proyecto se ubica en las coordenadas geográficas según los cuadros de construcción especificados en el resuelve que a continuación se menciona.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objeto de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del proyecto denominado “Producción Intensiva de Mojarra Tilapia en Jaulas Flotantes Circulares, en la [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Chiapas” el cual cuenta con las siguientes características:

- Ubicación de las coordenadas geográficas del proyecto en el área de producción son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO EST-PV	COORDENADAS						
	UTM		GEOGRAFICAS				
	COORD_X	COORD_Y	LONGITUD			LATITUD	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:
UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 28 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052
Teléfonos (961)1403020



Acuerdo Número: 0375/2016

14								
15								
Superficie = 395,470 m ²								

- *Coordenadas geográficas del polígono donde se ubicaran las instalaciones en tierra, son las siguientes:*

CUADRO DE CONSTRUCCION							
VERTICES	COORDENADAS						
	UTM		GEOGRAFICAS				
	COORD_X	COORD_Y	LONGITUD			LATITUD	
1							
2	53						
3							
4	53						
5							
6	53						
7							
8	53						
Superficie = 5,940 m ²							

- **Conceptos autorizados**

Conceptos	Dimensiones (metros)	Cantidad	Superficie (m ²)
Infraestructura en agua			
Módulo de jaulas flotantes circulares para Pre-engorda de 339.29 m ²	18 de diámetro x 6 de profundidad	3	1,017.87
Módulo de jaulas flotantes para Engorda de 339.29 m ²		15	5,089.35
Muelle flotante	-	1	150

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA: \$3,652.00** (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Área libre de agua	-	-	390,212.78
Subtotal			396,470
Infraestructura en tierra			
Casa Habitación	-	1	168
Oficinas Administrativas	-	1	168
Bodega de alimento, herramientas y materiales	-	1	513
Caseta de Vigilancia y Control	-	1	10
Sala de Procesamiento	-	1	1,190
Área libre en tierra	-	-	3,891
Subtotal			5,940
Total			402,410 m ²

3.- Verificar que la especie autorizada a cultivar sea Tilapia (*Oreochromis niloticus*) mediante jaulas flotantes dentro de la Presa La Angostura, en la Localidad de [REDACTED]

4.- Verificar que la autorización del proyecto, se realice en la vigencia de 25 (veinticinco) años la cual incluye las actividades preparación y operación del proyecto, el plazo comenzara a partir de la fecha de recepción del presente documento.

5.- Verificar lo estipulado en resuelve **TERCERO**.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Termino Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la SEMARNAT, quien determinará lo conducente.

6.- Verificar lo estipulado en resuelve **CUARTO**.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:
UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas
Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00086-16

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Acuerdo Número: [REDACTED]

Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

7.- Verificar lo estipulado en resuelve **SEXTO**.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a la Delegación Federal de la SEMARNAT, en términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condicionantes establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a la Delegación Federal de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

8.- verificar las condicionantes que a continuación se mencionan:

CONDICIONANTES:

La **Promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental y en sus fracciones I que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y de las posibilidades productivas del país, II que los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, III que señala que las autoridades y los particulares debe asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio, IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a

MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, y V en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; Artículo 28, párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá que las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P**, las cuales la Delegación Federal de la SEMARNAT, considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federal, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el Promovente deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), donde se integran todas las acciones y medidas que propuso para mitigar los impactos ambientales así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidas en la presente resolución.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), deberá contener un resumen calendarizado (Diagrama tipo Gantt) donde se enlisten todas las medidas que realizará la Promovente, incluyendo los términos, las condicionantes y las recomendaciones de esta resolución, durante las diferentes etapas del proyecto,

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

con tiempos aproximados de ejecución y los resultados obtenidos en su aplicación (impacto ambiental-medida de mitigación-acciones o actividades-resultados obtenidos).

El PVA deberá contener una descripción en extenso donde se especifiquen los impactos ambientales, las actividades y procedimientos que comprenderán cada medida de prevención, control, mitigación o compensación y donde se analicen los resultados obtenidos en términos de la efectividad de su aplicación.

3. La **Promovente** deberá presentar un "Plan de Manejo de Residuos Especiales por la Mortandad de Peces" ante la autoridad pertinente. Una copia del documento deberá ser presentada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT.

4. La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P.** el informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas. el primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

5. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría.
- El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

- Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de construcción, excavación, nivelación y rellenos (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceite, bloques, losetas, etc.) fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- La tala de ejemplares arbóreos sin la autorización respectiva.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o archivos de video, para todos los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a la Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día veintiuno de octubre de dos mil dieciseis, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [REDACTED], en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



TERCERO. El día veintidós de noviembre de dos mil dieciseis, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] el cual fue notificado personalmente el día veintidós de noviembre de dos mil dieciseis.

CUARTO. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciseis, se emitió el acuerdo de Comparecencia [REDACTED], el cual fue notificado por rotulón en la misma fecha, en donde se ordenó emitir la presente Resolución Administrativa en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se dicta la presente Resolución Administrativa:

CONSIDERANDO

I. Que el suscrito Jorge Constantino Kanter Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 30, 35 fracción II, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción VI, 45 fracción I y II, 47 y 48, 49, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que en el acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED] de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciseis, se asentaron diversos hechos y omisiones, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de Impacto Ambiental, cuyo cumplimiento se le requirió en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciseis, y en donde se le hizo de conocimiento a la [REDACTED], el resultado de la siguiente irregularidad administrativa:

1. No dio cumplimiento a la RESUELVE PRIMERO y TERCERO, de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED], de fecha 20 de marzo del 2013, al haber colocado 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); y no haber presentado la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, ya que los módulos flotantes son circulares y 18 jaulas; incumpliendo dicho Resuelve, y los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO QUINTO de la presente Resolución Administrativa, el interesado ejerció su garantía de audiencia; por lo que, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, realizando el razonamiento que legalmente corresponda; consecuentemente, con fundamento en los artículos 2º, 3 fracción XVI, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad entra al estudio y valoración de las documentales y que obran en el expediente al rubro citado, desprendiéndose lo siguiente:

a) En atención a la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO II inciso a) de la presente Resolución Administrativa, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED], manifestando lo siguiente:

En seguimiento al acuerdo número [REDACTED], de fecha 22 de los corrientes, de expediente administrativo citado al rubro, por este medio y bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted que renuncio al término de los 15 días estipulados en el inicio de procedimiento administrativo, debido a que no cuento con mayores pruebas que ofrecer; por lo anterior solicito tenga por renunciado en mi perjuicio al termino antes referido y se emita de manera inmediata la resolución que en derecho corresponda.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas

Inspeccionado: _____

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00086-16

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Acuerdo Número [REDACTED]

renunciado en mi perjuicio al termino antes referido y se emita de manera inmediata la resolución que en derecho corresponda.

Por lo anterior, solicito su apoyo para continuar con el procedimiento correspondiente lo más pronto posible, ya que el ocursoante tengo otros trámites que resolver a fin de estar dentro de la normatividad vigente.

ATENTAMENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIAPAS
PROFEPA
OFICINA DE PARTES

El día 09 de Noviembre del año 2016, horas 10 y minutos 23 del mes de diciembre del año 2016 compareció en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el señor [Firma] jefe del establecimiento, [Firma] jefe almacén, [Firma] jefe contabilidad, [Firma] jefe certificados, [Firma] jefe original.

Añadidos:

Oficial de Partes: [Firma] Roberto [Firma]

De lo anterior, podemos observar que el [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED], **reconoce de forma expresa** que no cuenta con mayores pruebas que a portar respecto a la irregularidad por la que se le inicio el procedimiento administrativo. Por lo tanto, de forma expresa y de forma inmersa en su manifestación, reconoce que es el responsable de la omisión señalada, por lo que en términos de los artículos 197, y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, ésta autoridad ambiental federal otorga el valor y la eficacia a la confesional expresa del [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED]. En virtud de que fue hecha por una persona capacitada para obligarse, fue hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y se trataron de hechos propios. Tiene aplicación el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

"PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA.

La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 8.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA:** \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO

Amparo directo 840/96. María Eugenia Monterrubio Rocha de León. 12 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 329, página 222, de rubro: "PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA." ⁽¹⁾

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de
Chiapas

En ese contexto, y una vez que se han acreditado los elementos del supuesto jurídico, y se ha determinado la responsabilidad administrativa del [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED]

[REDACTED] Esta autoridad ambiental federal determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA**, en el entendido que desvirtuar significaría que el [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED], haya contado con la autorización (previa notificación) en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); por lo que de acuerdo a los hechos punibles antes mencionados podemos llegar a la conclusión, que la empresa [REDACTED] de [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], contravino los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley

⁽¹⁾ Época: Novena Época Registro: 198987 Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo V, Abril de 1997 Materia(s): Civil Tesis: I.8o.C.122/C Pág. 270 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, Abril de 1997; Pág. 270

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“**ARTÍCULO 35.-** Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

...

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o”

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

“**Artículo 45.-** Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA:** \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

...

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Artículo 48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.”

Como resultado del anterior análisis, ésta autoridad otorga valor probatorio pleno al acta de inspección al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

“ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.”

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED], de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciseis, en donde se le impuso a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] Peralta, lo siguiente:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al efecto, el sujeto la empresa sujeta a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización, por tanto, se advierte que la presente medida no fue cumplida.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la empresa Agrícola Comunal, S. de R. L. de C. V. representada legalmente por el C. [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad), no se considera grave toda vez que no se produjeron daños o hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable. Lo anterior es así debido a que se trata únicamente de la modificación de las características físicas de las Jaulas, y a su número.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que a pesar de habersele requerido a empresa A [REDACTED] de R.L., representada legalmente por el [REDACTED], en el punto cuarto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento [REDACTED], de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciseis, que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas; éste no lo hizo, sin embargo, en el acta de inspección multimencionada, señaló el visitado que la actividad principal de la sociedad es la producción de mojarra tilapia para venta al mayoreo, que el terreno son rentados, y que de renta paga la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mensuales, que cuenta con diez empleados, y que cuenta con tres lanchas de bordas de fibra de vidrio, con capacidad de 500 kilos, 1000 kilos, y 1500 kilos, para transportar alimentos, bolsas para jaula, mallas de polietileno, flotadores de 200 litros (tambo de plástico de 200 litros de capacidad) chinchorros y tubulares de 2 pulgadas. Que por el momento no genera ningún ingreso ya que por el momento no están cosechando, y que su Registro Federal de Contribuyentes es ACV0410275D6.

Lo anterior, permite determinar a ésta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III.- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, NO se encontró expedientes administrativos, por lo que no se desprende infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la [REDACTED]

[REDACTED] NO ES REINCIDENTE.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



IV.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED] se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, desde marzo de dos mil trece (fecha en que se emitió el resolutivo), conocía todas las obligaciones que le obligaba la autorización [REDACTED], de fecha veinte de marzo de dos mil trece, por lo que a estas alturas, no podría hacerse desconocedor de dichas obligaciones.

V.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que no realizó las gestiones ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poder obtener la autorización en materia de impacto ambiental, respecto de la modificación exigida por ésta autoridad.

Así queda claro entonces que el beneficio directamente obtenido, implica la falta de erogación monetaria para realizarlos trámites correspondientes para la obtención de la autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VI. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

ÚNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

Ambiente, ésta autoridad determina que no existen atenuantes de la infracción cometida por [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa a la [REDACTED], [REDACTED], representada legalmente por el C. Francisco Javier Albores Peralta, en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el incumplimiento a los RESUELVE PRIMERO y TERCERO, de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED], de fecha 20 de marzo del 2013, al haber colocado 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); y no haber presentado la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, ya que los módulos flotantes son circulares y 18 jaulas; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III y V, se le impone a la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **50 (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **73.04 (Setenta y tres pesos, 04/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

“EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA:** \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).

objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. ⁽²⁾

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

⁽²⁾ Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00086-16
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Acuerdo Número: [REDACTED]

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." (3)

VIII.- De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

(3) Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

* MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor, que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución. En virtud de lo anterior, esta autoridad le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA:** \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



- - - - - **RESUELVE** - - - - -

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la [REDACTED], representada legalmente por el C. Francisco Javier Albores Peralta, de haber contravenido los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no haber dado cumplimiento a los RESUELVE PRIMERO y TERCERO, de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED] de fecha 20 de marzo del 2013, al haber colocado 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); y no haber presentado la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, ya que los módulos flotantes son circulares y 18 jaulas.

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el incumplimiento a los RESUELVE PRIMERO y TERCERO, de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio [REDACTED], de fecha 20 de marzo del 2013, al haber colocado 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); y no haber presentado la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA:** \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



autorización, ya que los módulos flotantes son circulares y 18 jaulas; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III y V, se le impone a la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **50 (cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **73.04 (Setenta y tres pesos, 04/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se ordena a la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el CONSIDERANDO VIII del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento a la [REDACTED], representada legalmente por el [REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario;

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* **MULTA:** \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

OCTAVO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO. Se hace del conocimiento al interesado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED], a través de su representante legal el C. Francisco [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFFPA/14.3/2C.27.5/00086-16
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Acuerdo Número: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.-----



JCK*L jeech*L sri

*** MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA:**

UNICA: En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar en original o copia certificada ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia documental en las que se acredite la autorización (previa notificación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la modificación y/o ampliación de infraestructura o actividad enlistadas en el Resuelve Primero de la autorización, por la colocación de 26 Jaulas Cuadradas Flotantes (6.00 de largo por 6.00 metros de largo, con una profundidad de 4.00 metros de profundidad) y 12 Jaulas Cuadradas Flotantes (12.00 metros de largo por 12.00 metros de ancho y 6.00 metros de profundidad); de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

* MULTA: \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 00/100 moneda nacional).